

Agraria y las Organizaciones de Productores Reconocidas remitirán a la Agencia para el Aceite de Oliva, un ejemplar de las solicitudes de ayuda que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, así como cualquier información adicional que, con este fin, fuera necesaria.

Artículo 9.º.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de la Producción Agraria, para dictar las normas complementarias para la mejor aplicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

ILMO. SR. DIRECTOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 49 de 3 de julio de 1990 sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de «Mejora de Abastecimiento a Mérida».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y

Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Obras Hidráulicas.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Mejora de Abastecimiento a Mérida» es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que viene sufriendo la citada localidad, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de julio de 1990,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de la obra de «Mejora de Abastecimiento a Mérida», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida, a 3 julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de julio de 1990, por lo que se atribuyen las funciones de la Dirección General de Infraestructura, en ausencia de su titular, a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Ausente por vacaciones el titular de la Dirección General de Infraestructura, D. MIGUEL

GARCIA LEDO, en el período comprendido entre los días 16 a 31 de julio, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Atribuir las funciones de la Dirección General de Infraestructura, durante el período comprendido entre los días 16 a 31 de julio, ambos inclusive, del año en curso, por ausencia de su titular, a la